

D E C R E T O:

Artículo 1.- La señora Luz Albania Gómez Ramírez, queda designada Segunda Secretaria de la Embajada Dominicana en París, Francia.

Artículo 2.- El señor Samuel Sierra, queda designado Ministro Consejero de la Embajada Dominicana en París, Francia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 236-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en Puerto Plata, para ser destinada a la construcción del edificio de aulas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en esa ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-99

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de construir un edificio de aulas en la provincia de Puerto Plata para la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con el objetivo de contribuir a un mejor desenvolvimiento de la labor educativa en esa zona del país.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo ante señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de una porción de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción del edificio de aulas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en la provincia de Puerto Plata, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con área superficial de treinta mil (30,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 175, del Distrito Catastral No. 9 del Municipio de Puerto Plata, propiedad de Luis Ginebra y Sucesores.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de junio de 1943.

Artículo 5.- El presente Decreto deroga el Decreto No. 93-99, de fecha 2 de marzo de 1999.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de Puerto Plata, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández